

a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

11. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre su labor a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/165. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped³⁵,

Recordando el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas³⁶ y el Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas³⁷,

Recordando además que los problemas relativos a las prerrogativas e inmunidades de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y a la seguridad de las misiones y su personal revisten gran importancia y son motivo de grave preocupación para los Estados Miembros, así como una responsabilidad primordial del país huésped,

Habiendo observado con profunda preocupación el reciente aumento de los actos de terrorismo contra los locales y el personal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, tomando nota de las seguridades dadas por las autoridades competentes del país huésped y reconociendo que deben tomarse medidas eficaces en vista de los acontecimientos ocurridos recientemente, en particular para evitar todo acto que atente contra la seguridad de las misiones y de su personal,

Expresando su profundo pesar por las víctimas de los actos de terrorismo perpetrados contra las misiones acreditadas y su personal,

1. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Relaciones con el País Huésped que figuran en el párrafo 31 de su informe³⁵;

2. *Condena enérgicamente* los actos de terrorismo perpetrados contra las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal;

3. *Pide* al Secretario General que se siga ocupando activamente de todos los aspectos de las relaciones entre el país huésped y las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la necesidad de que el país huésped adopte medidas eficaces habida cuenta de los acontecimientos ocurridos recientemente, y que, en cooperación con el Presidente del Comité de Relaciones con el País Huésped, siga de cerca la evolución a ese respecto;

4. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que prosiga su labor de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1971;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/166. Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando su resolución 34/150 de 17 de diciembre de 1979, titulada "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional",

Tomando nota del informe del Secretario General³⁸ y de las opiniones expresadas por algunos gobiernos en atención a su resolución 34/150,

Reconociendo la urgente necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que:

a) Prepare una lista de los principios y normas existentes y en evolución del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional que conciernan a las relaciones económicas entre Estados, organizaciones internacionales y otras entidades de derecho internacional público y a las actividades de las empresas transnacionales, que figuren, entre otros textos, en los siguientes:

- i) La Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁹;
- ii) La Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional⁴⁰;
- iii) La Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados⁴¹;
- iv) La resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General, de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional;

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/35/26).

³⁶ Resolución 22 A (I).

³⁷ Resolución 169 (II).

³⁸ A/35/466.

³⁹ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴⁰ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

⁴¹ Resolución 3281 (XXIX).

- v) La Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴²;
 - vi) El Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas⁴³;
 - vii) Las Actas Finales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁴⁴ y las declaraciones aprobadas por todas las conferencias de las Naciones Unidas relacionadas con el nuevo orden económico internacional;
- b) Prepare un estudio analítico, sobre la base de la lista a que se hace referencia en el inciso a) *supra*, acerca del desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional;
- c) Termine el estudio mencionado en los incisos a) y b) *supra* a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten la información que sea pertinente al estudio a más tardar el 31 de julio de 1981;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su trigésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el estudio que realice el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para examinarlo con carácter prioritario en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativo al nuevo orden económico internacional" que se incluirá en el programa provisional de ese período de sesiones.

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

35/167. Condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas

La Asamblea General,

Teniendo presente la resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los

Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales relativa a la condición de observador de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas⁴⁵,

Observando que la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal⁴⁶ sólo regula la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta la práctica actual de invitar a los mencionados movimientos de liberación nacional a participar como observadores en los períodos de sesiones de la Asamblea General, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en los trabajos de las conferencias celebradas con los auspicios de esas organizaciones internacionales,

Convencida de que la participación de los mencionados movimientos de liberación nacional en la labor de las organizaciones internacionales ayuda a fortalecer la paz y la cooperación internacionales,

Deseosa de asegurar la participación efectiva de los mencionados movimientos de liberación nacional, en calidad de observadores, en la labor de las organizaciones internacionales y, con ese objeto, de regular su condición y las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

1. *Invita* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, en particular a los Estados que sean huéspedes de organizaciones internacionales o de conferencias convocadas por organizaciones internacionales de carácter universal, o celebradas bajo sus auspicios, a que consideren tan pronto como sea posible la cuestión de la ratificación de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, o la adhesión a ella;

2. *Exhorta* a los Estados interesados a que otorguen a las delegaciones de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o la Liga de los Estados Arabes, o por ambas, y a los cuales las organizaciones internacionales conceden la condición de observador, las facilidades, prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones, con arreglo a las disposiciones de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal;

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución.

95a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1980

⁴² Véase secc. V, resolución 35/56, anexo.

⁴³ TD/RBP/CONF/10.

⁴⁴ *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11); *ibid.*, *segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y 3 y Add.1 y 2, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14); *ibid.*, *tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4); *ibid.*, *cuarto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10); e *ibid.*, *quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14).

⁴⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales*, Viena, 4 de febrero a 14 de marzo de 1975, vol. II (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.75.V.12), pág. 199, documento A/CONF.67/15, anexo.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 205, documento A/CONF.67/16.